

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 659**

14 de octubre de 2010

Presentada por los señores *García Padilla, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres*

*Referida a la Comisión de Agricultura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura someter ante la Asamblea Legislativa un Informe detallado en torno a las gestiones realizadas por la agencia en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 49 del 3 de agosto de 2009, “Ley para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 49 del 3 de agosto de 2009, “Ley para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa”, declara los terrenos comprendidos en el Valle de Yabucoa como una reserva agrícola en función de su valía para el uso agrícola por su localización, topografía, características físicas, fertilidad de sus suelos y características hidrogeológicas. En este contexto se declara la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la identificación y conservación de estos terrenos y su uso exclusivo para propósitos afines a la agricultura. Entre las disposiciones de esta Ley se destacan las responsabilidades asignadas al Departamento de Agricultura para garantizar el proceso de planificación para el desarrollo agrícola del Valle de Yabucoa. Se dispone que la gestión del Departamento de Agricultura para desarrollar un plan integrado debe adoptar diversos criterios, a saber: la delimitación de todos los terrenos que comprende el Valle de Yabucoa, el deslinde

específico del área geográfica que será designada para uso agrícola, el establecimiento de las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el desarrollo del Valle de Yabucoa a tenor con los propósitos consignados en la Ley, el desarrollo de iniciativas agrícolas acorde con la política pública promulgada para el sector agropecuario, entre otros.

Además, se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura a llevar a cabo los acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo del Valle de Yabucoa. A pesar de que la cita Ley ordena al Secretario de Agricultura rendir un Informe Anual a la Asamblea Legislativa en torno al progreso para la promulgación y adopción de la Resolución de Zonificación Especial a ser establecida en el Valle de Yabucoa; transcurrido el primer año desde la aprobación de la Ley Núm. 49 del 3 de agosto de 2009, aún no se ha divulgado el progreso de esta importante encomienda.

Por lo tanto, en el cumplimiento de su deber ministerial de fiscalización, esta Asamblea Legislativa solicita al Departamento de Agricultura someter un Informe en torno a las gestiones realizadas por la agencia en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 49 del 3 de agosto de 2009, “Ley Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa”.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 **Sección 1.-** Se ordena al Departamento de Agricultura someter ante la Asamblea Legislativa
- 2 un Informe detallado en torno a las gestiones realizadas por la agencia en cumplimiento de las
- 3 disposiciones de la Ley Núm. 49 del 3 de agosto de 2009, “Ley para declarar la política
- 4 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los
- 5 terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa”. **Sección 2.-** El
- 6 Departamento de Agricultura deberá someter ante la Asamblea Legislativa el Informe
- 7 requerido en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta
- 8 medida.

- 1           **Sección 3.-** Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.